

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



56

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2017-00534-00

En lo que respecta a la petición que antecede, sea del caso precisar a la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud de relevo solicitada, pues la secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA., en su calidad de administradora del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20748990, tiene la facultad de arrendar el inmueble dejado en su custodia, siempre y cuando cumpla con sus debères; máxime cuando conforme se advierte de la diligencia de secuestro en la cual la aquí libelista estuvo presente, se indicó que el inmueble sería arrendado mediante nuevo contrato a la inquilina que residía al momento de la diligencia.

2. Concomitante con lo anterior, secretaría, proceda a requerir a la secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA., para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del C.G.P., proceda a rendir los informes mensuales de su gestión en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20748990, dejado bajo su custodia, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el acta de la diligencia de secuestro calendada 13 de noviembre de 2022 y lo manifestado por la apoderada judicial a folio 448 del cuaderno principal.

3. Respecto a lo solicitado en el numeral 3° del escrito que se resuelve, la libelista estese a lo resuelto en el numeral 3° del acta de la audiencia realizada el pasado 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b593d6400bfe46943175643cddd57e27e20a7b6a7871af20e9b1284882d93d**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑORES
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**DEMANDANTE: SION M&D SAS (Cesionario)
DEMANDADO: FIDEICOMISO CHICO 105
RAD. 11001310300820170053400
REF. RECURSO DE REPOSICION**

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 357.238 del C.S de la J con correo electrónico rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de **SION MYD, acreedor dentro del proceso que cursa en el juzgado 8 civil del circuito** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el numeral 1 del auto de 19 de octubre de 2022:

ALEGATOS

Es importante aclarar al despacho que está claro que el señor secuestre se había comprometido con la inquilina a firmar un contrato, contrato que no hizo abiertamente ni tampoco tomo las medidas necesarias para mitigar el hecho si no contrario dejo en abandono el inmueble en cabeza de la administración y el uso y goce de los dineros producto del inmueble quedaron en cabeza del supuesto poseedor.

Por lo anterior, es claro que el despacho no puede obviar las obligaciones del artículo 51 del CGP y que el secuestre debía cumplir sus obligaciones en los términos señalados, no ahora después de varios meses sin aparecer ni hacer una adecuada gestión.

Código General del Proceso Artículo 51. Custodia de bienes y dineros

Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

Es claro que el señor secuestre ha incumplido todas sus obligaciones y solamente hasta ahora el despacho exige que presente los informes cuando antes no se



RODRIGUEZ
LOZADA &
ASOCIADOS

habían solicitado por lo que es una evidente situación del incumplimiento de las obligaciones con el inmueble.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el numeral 1 del auto del 19 de octubre de 2022.
2. Que se excluya al secuestre por incumplimiento de sus obligaciones.

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ
C.C. 1.110.060.560 DE ALVARADO
TP N° 357.238 del CS de la J.

59

RECURSO RAD. 11001310300820170053400

ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Jue 20/10/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****DEMANDANTE: SION M&D SAS (Cesionario)****DEMANDADO: FIDEICOMISO CHICO 105****RAD. 11001310300820170053400****REF. RECURSO DE REPOSICIÓN**

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 357.238 del C.S de la J con correo electrónico rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de **SION MYD, acreedor dentro del proceso que cursa en el juzgado 8 civil del circuito** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el numeral 1 del auto de 19 de octubre de 2022.

Cordialmente

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2017-534

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el **recurso de reposición** aquí presentado, cuyo término comienza a correr el día 22 de noviembre del año que avanza y vence el 24 del mes de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO

